

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. (en adelante, la "*Sociedad Gestora*") en nombre y representación del Fondo IM PASTOR 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (en adelante, el "*Fondo*") comunica, que con fecha 21 de junio de 2005 se ha procedido a la novación del contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de contrato marco de operaciones financieras elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB) y protocolizado en acta autorizada por el Notario de Madrid, D. Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su protocolo, Anexos y Confirmación de dicho contrato marco, suscrito con fecha 23 de junio de 2004 entre HSBC Bank plc, Sucursal en España (en adelante, "*HSBC*") y la Sociedad Gestora actuando en nombre y representación del Fondo (en adelante, el "*Contrato de Permuta Financiera de Intereses*").

En méritos de lo que ya se preveía al efecto en la Escritura de Constitución del Fondo, en el apartado III.4.3. del folleto informativo registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de junio de 2004, así como en el punto 17.1 del Anexo I al Contrato de Permuta Financiera de Intereses, Banco Pastor, S.A. (en adelante, "*Banco Pastor*") se ha subrogado en la posición de HSBC como Parte B del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En consecuencia, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, ha sido sustituido en su integridad por un nuevo contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de contrato marco de operaciones financieras elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB) y que se protocolizado en acta autorizada por el Notario de Madrid, D. Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su protocolo, Anexos y Confirmación de dicho contrato marco, suscrito con fecha 21 de junio de 2005 por Banco Pastor como parte B y la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, como parte A del mismo (en adelante, el "*Nuevo Contrato de Permuta Financiera de Intereses*").

Que con fecha 25 de abril de 2005 Standard & Poor's (en adelante, "*S&P*") ha elevado la calificación crediticia de Banco Pastor para el riesgo a largo plazo desde "A-" hasta "A" y para el riesgo a corto plazo desde "A-2" hasta "A-1".

Que con fecha 24 de marzo de 2005, Moody's Investors Service (en adelante "Moody's") ha procedido a actualizar sus criterios de calificación relativos a las contrapartidas del contrato de permuta financiera de intereses. La calificación de la deuda no subordinada de Banco Pastor en la escala de Moody's para el largo plazo es de A2 y de P1 para el corto plazo.

De acuerdo con el Nuevo Contrato de Permuta Financiera de Intereses y las modificaciones introducidas Moody's considera que no se ve afectada la calificación de los Bonos en la medida que la contrapartida del Nuevo Contrato de Permuta Financiera de Intereses mantenga las calificaciones de las que actualmente goza Banco Pastor.

Como consecuencia, en el Nuevo Contrato de Permuta Financiera de Intereses se han modificado con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Intereses los siguientes extremos:

1. La estipulación 2, "*Circunstancias especiales: Subrogación*" ha sido eliminada en el Anexo I al Nuevo Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
2. La estipulación 10 "*Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas*" del Anexo I al Contrato de Permuta Financiera de Intereses ha sido sustituida en su integridad, pasando a tener el tenor literal siguiente:

"Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Imputables a la Partes.

Si en una Fecha de Pago Liquidación el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Liquidación siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Liquidación consecutivas, el Contrato de Permuta podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del

Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Swap. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una Entidad Financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo, en función del Valor de Mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.”

3. La estipulación 17.3, “Descenso de la calificación crediticia de la Parte B”, del Anexo I al Contrato de Permuta Financiera de Intereses ha sido sustituida en su integridad, por las estipulaciones 18.5, 18.6 y 18.7. del Anexo I al COMF del Nuevo Contrato de Permuta Financiera de Intereses pasando a tener el tenor literal siguiente:

18.5.- Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo y a corto plazo de Banco Pastor experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A2 o de P1 respectivamente según las escalas de calificación de Moody's o de que la deuda a corto plazo de Banco Pastor experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso de su calificación situándose por debajo de A-1 en el caso de S&P, Banco Pastor asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia: (i) que una tercera entidad con una calificación de sus deudas a largo plazo no subordinada y no garantizada y a corto plazo igual o superior a A2 y a P1 respectivamente según la escala de calificación de Moody's, e igual a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, respectivamente, asumiera su posición contractual y le sustituyera en el Contrato de Permuta o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta, (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales de Banco Pastor, o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del

Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B en función del Valor de Mercado de la Permuta de Intereses que cubra al menos el valor de reposición de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Banco Pastor.

18.6.- Modificación de la calificación posterior de la Parte B.

En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de A3 para la deuda a largo plazo según las escala de calificación de Moody's o por debajo de P-2 o A-3 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Moody's y S&P respectivamente, las opciones (i) y (ii) previstas en el apartado 18.5 anterior serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (iii) del apartado 18.5 anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (i) o (ii) citadas en el plazo máximo de los 10 días naturales."

7.- La definición de Valor de Mercado, sólo en el caso de que Banco Pastor sea la parte incumplidora o la parte afectada, se modificará como sigue:

"Valor de Mercado", significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación) fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de ofertas firmes proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada oferta firme expresará la cantidad que esa Parte recibirá (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tenga el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tiene cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus ofertas firmes, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible, después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres ofertas firmes, se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las ofertas firmes que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres ofertas firmes, el Valor de Mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres ofertas firmes y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la media aritmética de las tres ofertas firmes. Si, transcurridos 30 Días Hábiles desde la Fecha de Vencimiento Anticipado.

- Solamente se obtienen dos ofertas firmes, el Valor de Mercado será la media aritmética de las dos ofertas firmes.*
- Solamente se recibe una oferta firme, dicha oferta constituirá el Valor de Mercado.*
- No se obtiene ninguna oferta firme, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible."*

4. Se han producido una serie de modificaciones a la Confirmación y al Anexo I al CMOF del Contrato de Permuta Financiera de Intereses a los efectos de adaptarlo a las anteriores modificaciones, las cuales, junto con las anteriormente descritas, han sido recogidas en el Nuevo Contrato de Permuta Financiera de Intereses depositado en la CNMV.
5. A la fecha de la presente comunicación las Agencias de Calificación han confirmado que las calificaciones conferidas a los Bonos emitidos por IM PASTOR 2, FTH, no han sufrido modificación alguna.

Lo que se comunica para público y general conocimiento, en Madrid, a 21 de junio de 2005.

José Antonio Trujillo del Valle
Presidente